

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 21 de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ese auto, realizara la notificación del demandado HECTOR ANTONIO CASTRILLON, sin que a la fecha haya realizado algún trámite para ello. **Sírvase Proveer. Manizales, 09 de diciembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SU CREDITO"
Demandados:	PABLO ANDRES GRISALES CARDONA Y OTROS
Radicado:	170014003010-2019-00299-00
Interlocutorio:	1171

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de octubre del año 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y realizará la notificación de los demandados PABLO ANDRES GRISALES CARDONA, CARLON NATALIA TAMAYO SANCHEZ Y MARIA CARMENZA CARDONA GOMEZ, sin que a la fecha haya realizado algún trámite para ello.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

- “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (....)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)”

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados PABLO ANDRES GRISALES CARDONA, CARLON NATALIA TAMAYO SANCHEZ Y MARIA CARMENZA CARDONA GOMEZ y el término otorgado por el despacho ya venció, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares consistentes en “embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros CDTs, que posean los demandados PABLO ANDRES GRISALES CARDONA, CARLON NATALIA TAMAYO SANCHEZ Y MARIA CARMENZA CARDONA GOMEZ en los bancos enlistados por el demandante”.

Se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SUCREDITO”** identificada con NIT. 900.790.934-7 y en contra de **PABLO ANDRES GRISALES CARDONA** identificado con C.C 75.106.130, **CAROL NATALIA TAMAYO SANCHEZ** identificada con C.C 1.053.787.935 y **MARIA CARMENZA CARDONA GOMEZ** identificada con C.C 30.274.240, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

“embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros CDTs, que posean los demandados PABLO ANDRES GRISALES CARDONA, CARLON NATALIA TAMAYO SANCHEZ Y MARIA CARMENZA CARDONA GOMEZ en los bancos enlistados por el demandante”. En caso de que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: CONDENAR en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 153 del 10 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf510e948912900dc81405617050b68b377fd3e582e3be25fd5b66a8f8168fc4

Documento generado en 09/12/2020 05:06:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>